

“LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL ARGENTINA EN TIEMPOS DEL COVID-19 Y LA ACTUACIÓN DE LOS COLEGIOS NOTARIALES”.

Autora: Silvia Maela Massiccioni *

SUMARIO: 1) Introducción.- 2) Resumen.- 3) Colegio Notarial mendocino eleva anteproyecto de dictamen ad referéndum de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza.- 4) Dictamen N° 250 de fecha 1 de Abril de 2020 (Secretaría Legal y Técnica Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza).- 5) Actuación de los colegios notariales del país.- 6) Opinión.-

1) Introducción.-

En mi artículo de fecha 30 de Marzo del corriente¹, refiriéndome a la situación general de crisis que plantea la pandemia mundial, expresé la necesidad de reflexionar sobre el sentido y alcance de la normativa vigente acerca de la función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19 con motivo de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” declarada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente de la Nación 297/2020 de fecha 20 de Marzo, ampliada luego hasta el día 12 de Abril mediante DNU nacional 325/2020, prorrogada a su vez hasta el día 26 de Abril inclusive, mediante DNU nacional 355/2020, y con posibilidad cierta de continuar extendiéndose.

Hoy, 24 de Abril de 2020, luego de haber oído con atención el encuentro virtual que tuvo lugar ayer, en vivo, a través de la red social Instagram, entre la Dra. Cristina N. Armella, presidente de la Unión Internacional del Notarial (UINL) y la Dra. Silvina M. Barón Knoll, Secretaria Legal y Técnica de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, titulado “La visión del Poder Judicial sobre el ejercicio del notariado en época de aislamiento. El caso de Mendoza”, y esencialmente el dictamen de esta última emitido en fecha 1 de Abril, apporto mis reflexiones.

¹ Massiccioni, Silvia Maela: “La función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19”: <https://www.rubinzalonline.com.ar/index.php/index/index/doctrinaOnline/2085453/>

2) Resumen.-

En el presente realizo un somero análisis del dictamen N° 250/2020 elaborado por la Dra. Silvina M. Barón Knoll, en fecha 1 de Abril del corriente, a requerimiento del colegio notarial de la provincia de Mendoza con el declarado propósito de establecer pautas claras que ayuden a los escribanos a ejercer su función pública notarial en el contexto general de crisis que provoca la pandemia mundial. Luego me refiero a la actuación de los colegios notariales. Finalmente ofrezco opinión, como escribana en ejercicio de la profesión, invitándolos a reflexionar juntos.

3) Colegio Notarial mendocino eleva anteproyecto de dictamen ad referéndum de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza.-

El Escribano Silvestre Peña y Lillo, en su carácter de Presidente del Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza, en fecha 25 de Marzo, se dirigió a la Dra. Silvina M. Barón Knoll, Secretaria Legal y Técnica de la Suprema Corte de Justicia de dicha provincia, elevando anteproyecto de dictamen ad referéndum de la citada Corte, a la luz del DNU del Poder Ejecutivo Nacional 297/2020, con el objeto de que la Sala Tercera, en ejercicio del Co-gobierno del notariado mendocino, se expida en torno a la actuación excepcional de los escribanos en el marco del artículo 6 inciso 6 del DNU 297/2020, , todo ello *“...ante la necesidad de poder dar respuesta y recomendar al notariado la forma más adecuada en su actuación en el ejercicio de la función notarial...”*

Adviértase que aún no se habían dictado los Decretos 325/2020 y 355/2020 estableciendo la continuidad del período de restricción bajo aislamiento ni las decisiones administrativas 467/2020, 524/2020 y concordantes. En consecuencia, celebro con beneplácito la inquietud, interés y ocupación del referido colegio notarial, que se reflejan a todas luces en la celeridad de su actuación.

4) Dictamen N° 250 de fecha 1 de Abril de 2020 (Secretaría Legal y Técnica Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza).-

La Dra. Silvina M. Barón Knoll, Secretaria Legal y Técnica de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en fecha 1 de Abril elevó a la Excelentísima Suprema Corte, su dictamen a requerimiento del Colegio Notarial, sobre la actuación excepcional de los notarios conforme artículo 6 inciso 6 del DNU 297/2020.

La claridad del dictamen N° 250/2020 es enriquecedora e impone su análisis.

Bajo el apartado I, refiere al marco preliminar transcribiendo la consulta efectuada.

Bajo el apartado II, trata los antecedentes normativos haciendo referencia, en primer lugar, al DNU 297/2020 de fecha 20 de Marzo, artículo 1 que dispuso la medida de aislamiento hasta el día 30 de Marzo inclusive y artículo 6, compuesto de 24 incisos detallando las primeras actividades y servicios exceptuados, y al DNU 325/2020 de fecha 31 de Marzo que extendió la disposición de aislamiento así como la prohibición general de circular hasta el día 12 de Abril inclusive.

A continuación, aborda las sugerencias del Colegio Notarial de Mendoza, oportunas y acordes con el estado normativo existente al día de presentación, en el que aún no se había declarado mediante decisión administrativa nacional 467 del día 7 de Abril, nuestra función pública notarial como actividad esencial y exceptuada, con restricciones, de la medida de aislamiento.

Luego, bajo el apartado III que denomina "La opinión requerida", hace una brillante exposición distribuida en tres sub-apartados, a saber: *"1. El estado de emergencia y el derecho a la salud. 2. La función pública notarial en el estado de emergencia decretado. 3. Co-gobierno del notariado y competencia del órgano"*.

En el sub-apartado 1 -Derecho a la Salud-, fija como tema central a dirimir, la armonización entre el debido respeto a la decisión presidencial sobre el aislamiento y la estrictez de la prohibición de circular con motivo de la pandemia por una parte y la provisión del servicio profesional por la otra.

A continuación, siguiendo al maestro Miguel Angel Ciuro Caldani, discípulo de Goldschmidt, escribe *"Frente a tal estado de situación, el desafío para limitar este virus es "de todos y entre todos". Cuidar al otro es cuidarnos y viceversa, sobre la base de un*

derecho hoy superlativo, el derecho a la salud, conformado por hechos sociales, normas y valores... que debe ser protegido por sobre todas las cosas, tanto en el orden global, nacional y local”.

Recuerda el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948 que reza: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*, el cual, continúa escribiendo, *“adquiere particular relevancia y vital significación frente a la globalización de un virus que paradójicamente nos exige estar aislados”*.

Explica que las disposiciones nacionales y provinciales refuerzan la normativa relativa al Derecho a la Salud contenida en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados con jerarquía constitucional, en virtud del artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Y enfatiza *“todos los operadores jurídicos, jueces, abogados, notarios, debemos actuar en sintonía para efectivizar tales normas... Así, la efectividad del aislamiento social, preventivo y obligatorio depende del cumplimiento de todos, con las debidas excepciones señaladas en el DNU de referencia”*.

En el sub-apartado 2, se introduce en el tema de la función notarial como función pública delegada por el Estado, aclarando que *“es de su esencia no solo conferir fe pública sino también brindar protección a los ciudadanos en los actos y acuerdos de máxima trascendencia, legislativamente seleccionados, a través de un conjunto de operaciones jurídicas que son las que fundamentan su eficacia erga omnes”*.

Expresa *“que en el marco del ejercicio de tal función delegada por el Estado, existe un sinnúmero de casos en los cuales dicha función no es ejercida por ningún otro agente del Estado”*. Y con acierto escribe: *“Que cuando la forma jurídica se impone como misión a tener en cuenta por el notario para el nacimiento, la consolidación, la transmisión o la constitución de un derecho -de cualquier naturaleza-, no puede ésta sobrevalorarse pero tampoco evitarse.”* En la actual emergencia *“no se ha delegado el ejercicio de esta función*

pública que brinda el Estado en ningún otro órgano, corriéndose el riesgo de aumentar significativamente la litigiosidad entre los ciudadanos -que vieron frustrados el ejercicio impostergable de sus derechos- y el Estado”.

Considera, en este punto, que el análisis sobre la actuación de excepción debe ser realizado por cada escribano *“como operador del derecho e intérprete de la norma, bajo su exclusiva responsabilidad por entenderlo justificado y con elementos para acreditarlo”,* teniendo en cuenta la normativa vigente.

Y bajo el sub-apartado 3, refiere al Gobierno del notariado, el cual es co-ejercido en su provincia por el Consejo Superior, como máximo órgano de gobierno del Colegio Notarial junto a la suprema Corte de Justicia de Mendoza, según surge de la ley orgánica provincial 3058. Invito a cada lector a revisar la propia de su jurisdicción.

Se pregunta: puede la Sala Tercera de la Suprema Corte o el Consejo Superior del notariado proceder a reglamentar el artículo 6 inciso 6 del DNU 297/2020? Respondiendo: *“Esta Secretaría Legal y Técnica compartiendo la necesidad de contar con pautas claras para la actuación excepcional de los notarios en el marco de la emergencia declarada, la obligatoriedad del asilamiento y la prohibición general de circulación, entiende que ello resultaría imposible, atento a que es el propio DNU el que establece los órganos encargados de su reglamentación al disponer en su artículo 10: “Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias”.*

“Desde tal disposición, se estima ... que el Consejo Superior del Notariado de Mendoza ad referendum de la Suprema Corte (en cuanto autoridades del cogobierno del notariado) tiene plena facultad para “proponer resoluciones” o “emitir recomendaciones” sobre el modo de proceder del notariado... a fin de armonizar el ejercicio de la Función Notarial con

el cumplimiento de dicho Decreto. Ello atento a la especificidad de las competencias públicas...”.

No puedo dejar de reconocer la excelencia académica del dictamen que fuera circulado al padrón notarial de Mendoza mediante correo electrónico enviado por el Consejo Superior.

5) Actuación de los colegios notariales del país.-

Me referí al Colegio Notarial de Mendoza por su celeridad de actuación, posicionándolo a la vanguardia, no obstante, me consta por haber leído, la misma preocupación de muchos otros, tales como los de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, La Pampa, Misiones, Río Negro, Santa Fe, primera circunscripción y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Seguramente existen otros en igual sentido, cuya actuación aún desconozco.

Siendo, escribana en ejercicio profesional de la provincia de Santa Fe, a título de ejemplo, comparto nota presentada, en fecha 21 de Abril al Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la provincia, suscripta por presidente y vicepresidente del Consejo Superior del Colegio de Escribanos local y publicada en las páginas web de los dos colegios, primera y segunda circunscripción, que transcribo en partes pertinentes: *“Santa Fe, 21 de abril de 2020. Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe - Dr. Esteban Raúl Borgonovo ...El pasado 27 de Marzo, las autoridades del Consejo Directivo, Primera Circunscripción de este Colegio, efectuaron presentación al señor Ministro, resaltando las numerosas consultas recibidas, vinculadas con las tareas y funciones del escribano público, en el contexto de emergencia provocado por la pandemia del COVID 19, aludiendo a que la actividad notarial constituía una función esencial del Estado, y por ello, debía garantizarse el servicio que prestan los notarios en todo el territorio de la Provincia. Por ello, se solicitó al Gobierno de la Provincia que formalmente adopte las medidas pertinentes para ello. Esa presentación mereció como respuesta ...”Señores Consejo Directivo – Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe Primera Circunscripción S / D: En respuesta a lo planteado por*

ese Colegio mediante nota de fecha 27 de marzo de 2020, en relación con las medidas que deben adoptarse para compatibilizar la prestación de la actividad notarial con las disposiciones dictadas a nivel nacional y provincial en el marco de la emergencia declarada por la pandemia del COVID-19 que disponen medidas principalmente de aislamiento para evitar la propagación del virus, desde éste área estimo conveniente que el Consejo Directivo del Colegio diagrafe un esquema de guardias mínimas para garantizar la prestación del servicio en aquellos casos que considere urgentes. Sin otro particular, y quedando a vuestra disposición, los saludo atentamente.”... Con posterioridad, el Jefe de Gabinete de la Nación incluyó entre las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, a la actividad notarial (Art. 1, Decisión N° 467/20)... Luego, por Decisión N°524/20, el Jefe de Gabinete de Ministros, invocando solicitudes efectuadas por diversos Gobernadores de Provincia (incluido el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe), dispuso exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe (entre otras), a la “Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas” (art. 1° inc. 3°). Luego, por su art. 2° se dispuso que “Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente”, y que “Cada Jurisdicción provincial deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados” (art. 3°). Es decir, la actividad notarial ha sido declarada esencial, y se ha autorizado el funcionamiento de la actividad registral en la Provincia de Santa Fe. Queda en evidencia entonces que resulta indispensable autorizar, no sólo a los empleados de los distintos registros, sino también –y fundamentalmente- a los fedatarios que tienen la responsabilidad de efectuar las tramitaciones registrales pertinentes... Teniendo en cuenta todo ello, volvemos a molestar su atención con el objeto de instar el dictado de una norma expresa por parte de las autoridades provinciales que, en virtud de las decisiones antes aludidas y teniendo en cuenta la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo respecto del Poder de policía de las profesiones, en particular, de los escribanos públicos (arg. Art. 49 inc. 1° ap. “d” ley 6898;

art, 72 inc. 4° Constitución Provincial), determine que los escribanos públicos se encuentran alcanzados por la autorización para circular contenida en la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros, para la realización de trámites en los Registros Públicos. Esperando una pronta respuesta a lo solicitado...”².

6) Opinión.-

Insisto a los Colegios notariales del país para que continúen arbitrando medidas, conforme sus posibilidades, con criterio paternalista y protector de los colegiados, estableciendo protocolos de trabajo y/o instructivos de salubridad, acordes a cada realidad local.

Protocolos de trabajo sugiriendo actos, por ejemplo, al margen de que cada escribano evaluará el caso concreto bajo su exclusiva responsabilidad.

Pues, la agresividad del virus, al día de la fecha, no impacta igual en los distintos territorios provinciales. De hecho en algunos lugares³, la mayoría de las poblaciones de las ciudades o localidades más importantes cuentan con cordón sanitario. Y en otros, en cambio, como en las provincias de Entre Ríos, Misiones, Salta, San Juan, Neuquén y Jujuy, el ejercicio de profesiones liberales, fue exceptuado a partir del día de ayer (23 de Abril)⁴ del aislamiento y prohibición de circular, según decisión administrativa nacional 622/2020.

Dicha decisión administrativa⁵ deja a salvo en su artículo segundo *“la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales...”*.

² Consultar nota completa en link: <https://escribanos-stafe2da.org.ar/pandemia-por-coronavirus-covid-19-consejo-superior-d-a-524-2020-nota-al-ministro-de-gobierno/>

³ Por ejemplo, lamentablemente es lo que está ocurriendo actualmente en la provincia de Río Negro.

⁴ Ver Decisión administrativa 622/2020 publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 23 de Abril de 2020.

⁵ Art. 1 DA 622/2020: Artículo 1.- “Exceptúase, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355/20 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de las Provincias de ENTRE RÍOS, MISIONES, SALTA, SAN JUAN, NEUQUÉN y JUJUY, al ejercicio de profesiones liberales, en los términos establecidos en la presente decisión administrativa.”

Reitero mi propuesta, vertida con anterioridad⁶, en el sentido de que una vez finalizado el periodo de restricción, los referidos colegios apliquen el poder de policía que les confirió la Decisión Administrativa N° 467/2020, con el mismo criterio.

Los insto a que actúen, porque no corresponde -en estos tiempos- permanecer indiferentes, invocando “aislamiento obligatorio”.

Les pido, asimismo, prudencia en sus dictámenes, porque los pronunciamientos rígidos de ayer pueden verse modificados incluso en horas, ante la vertiginosidad de las circunstancias, máxime si las medidas de restricción se prolongan. Solicito la misma prudencia a cada escribano. Porque en definitiva, parafraseando un texto que leí y desconozco su autoría: *“No estamos en el mismo barco, estamos en el mismo mar... Seamos empáticos”*.

Silvia Maela Massiccioni *

Escribana Titular

Registro de Contratos Públicos N° 858

Rosario (provincia de Santa Fe), 2020 - Abril, 24.-

* Abogada (UNR). Escribana titular del registro de contratos públicos n° 858 de Rosario. Profesora de Derecho Civil IV "Derechos Reales", Derecho Registral, Derecho Privado Notarial, Derecho Notarial, Cursos Prácticos de Notariado y Talleres Intensivos de Notariado (Facultades de Derecho UNR y UCA Rosario).

⁶ Ver artículo de mi autoría: Massiccioni, Silvia Maela “La función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19 y la tan ansiada excepción normativa - Parte 2” La función pública notarial argentina en tiempos del COVID-19 y la tan ansiada excepción normativa. Publicado el día 15-04-2020 en Rubinzal-Culzoni Editores: <https://www.rubinzalonline.com.ar/index.php/doctrina/articulos/ver/2087488/>